

ANEXO I

BASES GENERICAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS POR EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO

BASE PRIMERA CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera los requisitos que se indiquen en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal funcionario en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

- Los nacionales de estados miembros de la Unión Europea
- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Todos estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de ser nombrados funcionarios, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

d) No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o empleo público.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) Poseer la titulación exigida. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Tanto la homologación como la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

2. Los requisitos exigidos deberán reunirse por los interesados, como norma general, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

BASE SEGUNDA SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cumplimentando el modelo oficial de solicitud que se descargará de la página Web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante.es) o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante mediante Certificado Digital (ACCI o D.N.I) y, efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con lo establecido en las instrucciones que consten en la página web, en la Oficina de Asistencia a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Alicante o a través de la Sede Electrónica municipal, siempre que se incluya esta opción en el catálogo de servicios electrónicos de la misma.

Se aplicará una reducción del 50% en las cuotas del apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado sea miembro de una familia numerosa, a cuyos efectos deberá aportar Título de Familia Numerosa expedido por la Administración competente y que deberá estar vigente el último día del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente.

b) Cuando el interesado tenga una minusvalía del 33% o superior, reconocida oficialmente por la Administración competente hasta el último día del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente. Para ello deberán presentar certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órganos competentes de otras Administraciones públicas que acrediten tal circunstancia.

c) Cuando el interesado esté en situación de desempleo, el interesado acreditará estar dado de alta como desempleado real en el SEPE u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, mediante la presentación de certificación de situación laboral expedida por el organismo competente (el SERVEF, en el ámbito de la Comunidad Valenciana). A este respecto, se hace constar que aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos de inscripción, renovación (Darde), beneficiarios prestación, situación de la demanda, prestación de desempleo, etc. no serán tomadas en consideración a los efectos de la aplicación de la tarifa reducida.

En aquellos casos en los que concurra más de una de las circunstancias citadas en los apartados anteriores como generadora del beneficio, se aplicará una única reducción del 50%

Los referidos derechos de examen no serán devueltos más que a los y las aspirantes que no sean admitidos/as a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, en la forma prevista.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión de la persona aspirante.

Los aspirantes con minusvalías podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes,. De solicitar dicha adaptación deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las diferencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efecto de que pueda valorarse la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Al tratarse del procedimiento selectivo de concurso oposición deberán hacerse constar en la instancia, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados y acreditarse de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas, de no establecerse nada en las mismas los méritos alegados se acreditarán una vez finalizada la fase de oposición. A la instancia se deberá adjuntar una declaración responsable manifestando que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación, en cualquier momento, a requerimiento del Tribunal del Proceso selectivo.

BASE TERCERA ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Contra dicha resolución, se concederá un plazo de 10 días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva y tal resolución se hará pública, asimismo, en los lugares indicados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo (68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en cuanto a subsanación de defectos.

BASE CUARTA TRIBUNAL CALIFICADOR

A) TRIBUNAL CALIFICADOR

1. Los tribunales calificadores son órganos colegiados de carácter técnico que actuarán sometidos a las normas de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada ley.

2. Los Tribunales Calificadores garantizarán en su composición y funcionamiento la imparcialidad de sus miembros, así como su idoneidad y profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales, escalas o categorías laborales, de las técnicas de selección y de las materias que son objeto de las pruebas y, tendiendo a la paridad entre mujeres y hombres. Estará compuesto por cinco miembros, funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, de los cuales uno será el Presidente y otro el Secretario del Tribunal.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. En los supuestos en que, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, los miembros de los Tribunales calificadores cesen en los cargos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de dichos Tribunales, continuarán ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto, hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si, por cualquier motivo y con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pudiera o no quisiera continuar un número de miembros del Tribunal tal que impidiera la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo, por falta de los titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se procederá a la designación de los sustitutos de quienes hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido procedimiento selectivo, salvo incompatibilidad legal al efecto.

4. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. La clasificación profesional de los miembros de los tribunales deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

En los supuestos en que no concurran o, posteriormente, se ausenten los/las Presidentes o los/las Secretarios/as, titulares o suplentes, será de aplicación lo dispuesto en el artículo (19 apartados 2 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Si, una vez iniciada la reunión bajo la presidencia del vocal correspondiente, se reincorporara el/la Presidente, titular o suplente, aquél cederá el puesto al Presidente incorporado y continuará la misma reunión. Por el contrario, si el que comparece, una vez iniciada la reunión, es el/la Secretario/a, titular o suplente, con el fin de que sólo exista un fedatario de cada acto, dicho/a Secretario/a no podrá actuar sin que el Presidente dé por terminada la sesión anterior, de la que se redactará un acta independiente del acta de la nueva reunión, para cuya celebración no se precisa nueva convocatoria.

En cada reunión del Tribunal, pueden participar los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión.

Los miembros del Tribunal que no estén presentes durante el proceso de calificación de cada ejercicio no podrán puntuarlo.

Cuando el Tribunal no haya terminado de examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y de adoptar los acuerdos pertinentes y las circunstancias así lo requieran, podrá interrumpir la sesión, por el tiempo necesario, y reanudarla durante el mismo día o darla por terminada y convocar una nueva para otro día.

5. El/ la Secretario/a levantará acta de las actuaciones del Tribunal, que podrán recogerse en un sólo documento, siempre que se inicien en el mismo día.

6. Los Tribunales aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

7. A los/las miembros o asesores del Tribunal que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos, a los empleados/as municipales solo se les abonarán las indemnizaciones por las sesiones que se celebren *fuera de su jornada laboral*. Las indemnizaciones de los asesores, salvo disposición en

contrario, serán las mismas que las de los vocales. En los supuestos en que se produzcan sustituciones, no se devengarán ni abonarán indemnizaciones en cuantía total superior a las que habrían correspondido si aquéllas no se hubieran producido.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, una vez conocido el número de aspirantes, podrá establecer el máximo de asistencias a devengar.

8. Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. En caso de que no exista correspondencia entre las plazas de ambas Administraciones o se planteen dudas, resolverá el Sr. Alcalde-Presidente.

9. La Alcaldía y el Tribunal calificador podrán designar colaboradores y/o asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al Tribunal en las pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho Tribunal o para formular propuestas al mismo. En caso necesario, incorporará los asesores especialistas que se precisen para asegurar la posibilidad de que se realicen todas las pruebas en valenciano.

10. A los efectos establecidos en el artículo (121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), los Tribunales se considerarán adscritos a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

BASE QUINTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición en los términos previstos en el artículo 61 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Las bases específicas de cada convocatoria se publicarán en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (www.alicante-ayto.es) y en el Tablón de Edictos Municipal, publicándose un anuncio de la aprobación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La oposición consistirá en la celebración de las siguientes pruebas para determinar la aptitud de los aspirantes:

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar, por escrito, al siguiente número de preguntas, con 3 alternativas de respuesta cada una de ellas, de las que sólo una de las alternativas es la verdadera. Dichas preguntas versarán sobre el temario que figure en las bases específicas de cada convocatoria. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener al menos 5 puntos para superarlo. Las preguntas sin contestar, contestadas en más de una de las alternativas, o contestadas erróneamente no puntuarán, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, ni serán objeto de penalización.

Nº de Preguntas:

Grupo A

Subgrupo A1 90 preguntas

Subgrupo A2 60 preguntas

Grupo B 50 preguntas

Grupo C

Subgrupo C1 40 preguntas

Subgrupo C2 30 preguntas

Otras Agrupaciones profesionales(OAP) 20 preguntas

Segundo ejercicio.- Consistirá en resolver, por escrito, un supuesto, desglosado en cinco preguntas, referido a las materias específicas correspondientes a la plaza a la que se aspira, para ello el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio realizará sorteo entre al menos cinco saliendo dos supuestos entre los cuales el/ la aspirante elegirá el que finalmente vaya a realizar. En el caso de los subgrupos C1 y C2 y OAP las bases específicas podrán contemplar que el supuesto sea con el formato de test.

Tiempo máximo: será determinado por el Tribunal.

El Tribunal podrá citar a los aspirantes para que lean el ejercicio en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las aclaraciones que sobre el mismo juzgue oportunas. Se permitirá el manejo de legislación no anotada, comentada ni concordada para su resolución. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener al menos 5 puntos para superarlo.

Tipo de Supuesto:

Grupo A

Subgrupo A1 Teórico Práctico

Subgrupo A2 Teórico Práctico

Grupo B Teórico Práctico

Grupo C

Subgrupo C1 Teórico Práctico

Subgrupo C2 Teórico Práctico. En convocatorias de plazas pertenecientes a la clase personal de Oficios el supuesto será práctico.

Otras Agrupaciones profesionales(OAP) Teórico Práctico. En convocatorias de plazas pertenecientes a la clase personal de Oficios el supuesto será práctico.

3.En el concurso se valorarán los méritos siguientes siendo la puntuación máxima que puede obtenerse en esta fase de 13 puntos:

A) Antigüedad y experiencia. Máximo 9 puntos.

1) Antigüedad. Máximo 3 puntos.

Se valorará los servicios prestados en las Administraciones Públicas con 0,20 puntos por año completo trabajado, valorándose proporcionalmente la fracción por mes.

2) Experiencia. Máximo 6 puntos.

Se valorará los servicios prestados en el Ayuntamiento de alicante y/o sus Organismos Autónomos, en la plaza objeto de la convocatoria, con 0,50 por puntos por año completo trabajado, valorándose la fracción por mes.

Se valorarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas en la misma plaza objeto de la convocatoria a razón de 0,10 puntos por año completo, valorándose la fracción por mes

B) Otros méritos: Máximo 4 puntos.

1. - Titulación superior a la exigida en la convocatoria. Máximo 0,75 punto.

Doctorado, Licenciatura o Grado.....0,75 punto.

Diplomatura.....0,60 puntos.

Grado Superior de FP.....0,45 puntos.

Técnico FP o Bachiller.....0,30 puntos.

2.- Valenciano y otros idiomas: Máximo 0,75 punto.

C2.....0,50 puntos.

C1.....0,40 puntos.

B2.....0,30 puntos.

B1..... 0,20 puntos

A2.....0,10 puntos.

Se valorarán las titulaciones de idiomas comunitarios a razón de 0,15 puntos por el A2, B1 y 0,25 puntos por el B2, C1 y superiores.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los títulos, diplomas y certificados expedido por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos diplomas y certificados expedido por universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente.

Solo se valorará la titulación/certificación de mayor nivel de las aportadas por la persona opositora.

3.- Formación: Máximo 4 puntos.

Cursos de 20 o más horas.....0,25 puntos.

Cursos de 50 o más horas.....0,50 puntos.

Cursos de 100 o más horas.....0,75 puntos.

Se podrán acumular los cursos realizados por el Ayuntamiento de Alicante inferiores a 20 horas a efectos de su valoración.

4.- Superación de pruebas anteriores: Máximo 1,5 puntos.

Se valorará con 1,5 puntos el haber superado *todas las pruebas selectivas* de una convocatoria pública de la misma plaza en el Ayuntamiento de alicante y/o sus Organismos Autónomos, sin haber obtenido plaza.

4. El concurso-oposición consistirá en la sucesiva realización, como partes del procedimiento de selección, de los dos sistemas anteriores.

De no indicarse nada en las bases específicas la fase de concurso se realizará con posterioridad a la fase de oposición.

5. La puntuación total obtenida en las fases del concurso y de la oposición, servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes.

En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de la oposición.

6, Las pruebas podrán realizarse en castellano o en valenciano.

7.Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente a la de los procesos libres, garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos. El número de plazas reservadas quedarán recogidas en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.

BASE SEXTA COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

1. Junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días, la resolución del Ilmo. Sr. Alcalde que señale el lugar, la fecha y la hora del comienzo del primer ejercicio.

El comienzo de los restantes ejercicios selectivos se anunciará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 12 horas, si se trata de un mismo ejercicio, y de 48 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la terminación de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Prevía aceptación unánime de los aspirantes, el Tribunal podrá reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán concurrir a las pruebas con un documento oficial que permita dicha identificación.

3. Los aspirantes serán convocados para cada prueba selectiva en llamamiento único. No obstante, en los casos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y así considerados por el Tribunal calificador, éste podrá, examinar a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no haya finalizado la realización de la prueba de que se trate, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

4. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará alfabéticamente. La actuación se iniciará por el opositor cuyo primer apellido empiece por la letra que salga en el correspondiente sorteo, seguirá con los incluidos hasta el final de la relación y continuará, en su caso, con los de la letra A y siguientes, hasta llegar al aspirante anterior de aquél con el que se comenzó.

5. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, para lo cual el Ayuntamiento facilitará los impresos y sobres idóneos.

6. Si en la realización de los ejercicios se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un aspirante que opte por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes.

BASE SÉPTIMA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

1. El Tribunal calificador, teniendo en cuenta la plaza o puesto de trabajo que se pretenda cubrir, podrá tomar en consideración, para determinar la puntuación de las pruebas selectivas, además del contenido del ejercicio o prueba, la forma en que los aspirantes se expresen o redacten.

Cuando en las referidas bases específicas no se establezca otra cosa, se entenderá que los ejercicios son obligatorios y eliminatorios, que deberán calificarse de cero a diez puntos y que sólo se considerarán aprobados los aspirantes que alcancen una media de cinco.

Las puntuaciones que otorgue el tribunal podrán ser por unanimidad o, en su caso, la media aritmética de las calificaciones emitidas por todos sus miembros. En este último caso, cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

3. Si, en el desarrollo de las pruebas orales, el aspirante dejase de exponer algún tema o fuese calificado con un cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. El Presidente del Tribunal, con la conformidad de todos los miembros que estén formando parte de éste, podrá decidir, una vez transcurridos quince minutos del tiempo fijado para la prueba, que el aspirante se retire, en cuyo caso dicha decisión supondrá su definitiva eliminación en el proceso selectivo.

4. En caso de empate de varios aspirantes en las puntuaciones finales, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

a) En caso de concurso-oposición, en favor del que obtenga mejor puntuación en la oposición.

b) Cuando persista el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor del que haya obtenido mejor puntuación en los ejercicios prácticos.

c) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante cuyo sexo esté subrepresentado en la plaza y ámbito al que se refiera la convocatoria

e) En caso de tratarse de dos hombres o dos mujeres se propondrá al aspirante de mayor edad.

5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6. Siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde la publicación de la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo y la publicación de la nueva convocatoria, se podrá conservar la nota de los ejercicios siempre y cuando dicha nota sea superior a 6 en cada uno de los ejercicios.

BASE OCTAVA TITULACIONES Y VALORACIÓN DE MÉRITOS

La valoración de los méritos se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con las siguientes reglas:

A. Valoración de títulos académicos y estudios.

A efectos de acceso a la función pública, se considerarán equivalentes entre sí todos aquellos en que así se establezca en las disposiciones generales dictadas por los órganos competentes, en función de lo establecido en el artículo 76 del TREBEP. En todo caso la equivalencia de la titulación deberá acreditarse por el interesado.

B. Valoración de cursillos, diplomas y otros títulos de carácter oficial.

Se considerarán evaluables:

a) Las certificaciones expedidas por la Junta Calificadora de Conocimiento de Valenciano y cualquier otro título de conocimiento del Valenciano convalidado por dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 16 de agosto de 1994 y 24 de junio de 1999, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Se excluye la valoración de los títulos de estas especialidades o materias que no sean expedidos por el mencionado órgano.

b) Los cursos de formación funcional realizados en organismos oficiales u homologados por estos. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Tribunal valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.

C. Valoración de los servicios prestados a la Administración.

Los servicios prestados como funcionario en prácticas sólo se computarán en los casos en que se hayan superado las mismas.

En ningún caso se valorarán los servicios prestados con carácter honorífico o similar o sin nombramiento expreso para plaza o puesto de trabajo determinado, aunque se haya ocupado de hecho.

D. Plazo para la adquisición y justificación de los méritos.

Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y justificados en el Ayuntamiento en el momento que se establezca en las bases específicas y si estas no establecen nada, una vez haya finalizado la fase de oposición. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrán recabarse formalmente de los interesados la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

E. Alegación de los méritos.

En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por los aspirantes, en sus instancias.

F. Justificación de los méritos alegados.

1. En el caso de que los méritos alegados obren en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, bastará con que se haga constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad estos méritos en las instancias, dentro del plazo señalado.

2. Los aspirantes que tengan experiencia en actividades iguales o similares a las que deben realizarse en la plaza solicitada, adquirida en empresas o centros oficiales en régimen laboral, deberán presentar certificado de cotización a la Seguridad Social, en el que tendrá que figurar, al menos, el grupo de cotización y, si es posible, la categoría profesional, y acreditarlo con fotocopia compulsada del contrato de trabajo visado por el INEM, en el caso de actividades prestadas a otras empresas, o certificado emitido por la autoridad competente, en los supuestos de organismos oficiales.

BASE NOVENA CONSTANCIA Y PUBLICIDAD DE LAS PUNTUACIONES

1. Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y las puntuaciones del concurso se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página Web del Ayuntamiento de Alicante (alicante.es/Anuncios y Edictos) y demás lugares que señalen las leyes.

Finalizado el último ejercicio de la oposición, el Tribunal hará públicas, en los locales donde se haya celebrado este ejercicio y en el Tablón de Edictos de la Corporación, las siguientes listas:

- Lista de aprobados en el último ejercicio.
- Lista de las calificaciones finales obtenidas en la oposición o en el concurso-oposición, según los casos, sin que el número de aprobados pueda rebasar el de las plazas convocadas.

El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.

2. En las actas de las reuniones del Tribunal calificador y en los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones medias de los aspirantes que hayan superado los ejercicios de que se trate y las puntuaciones concretas otorgadas a los referidos aspirantes por aplicación de cada uno de los baremos calificatorios de los méritos establecidos en las bases específicas. Sin perjuicio de los datos que obren en el expediente, se entenderá que quienes no figuren en las listas de los aspirantes aprobados en los ejercicios o con méritos en el concurso, no han superado las pruebas o carecen de méritos puntuables.

BASE DECIMA
LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

1. Terminadas las pruebas selectivas y la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad, y la elevará, junto con el acta de la última sesión, al órgano competente para que éste apruebe la pertinente propuesta de nombramiento. El número de aprobados incluidos en la aludida relación no podrá ser superior al de plazas convocadas; pero en dicha acta deberá figurar, en su caso, la relación de los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hubieran superado el proceso selectivo. Si, por cualquier circunstancia, no fuera nombrado o no tomara posesión como funcionario de carrera alguno de los aspirantes propuestos, se nombrará, en su lugar, por orden de puntuación, y previa superación del correspondiente periodo de prácticas o curso selectivo a los que figuren en la relación de los que aprobaron todos los ejercicios sin superar el proceso selectivo, quienes, de no ser nombrados funcionarios de carrera por este sistema, tendrán derecho, en su caso, a ser nombrados funcionarios interinos para ocupar provisionalmente las vacantes que se produzcan hasta la celebración de las pruebas selectivas anunciadas en la Oferta de Empleo Público siguiente, durante el tiempo que el Ayuntamiento decida cubrirlas con el referido carácter interino y conforme a lo establecido en las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por este Ayuntamiento..

2. El Tribunal propondrá que las plazas reservadas al turno de discapacitados, de las del turno libre, que no se cubran en la correspondiente convocatoria, se acumulen a las del turno o libre ordinario.

3. Si no se indica nada en contra, en las bases específicas de los concursos-oposiciones, las puntuaciones obtenidas en las fases de los concursos, sumadas a las de las respectivas fases de las oposiciones, servirán para decidir qué aspirantes han superado las pruebas selectivas y obtenido derecho a plaza, teniendo en cuenta, no obstante, que los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de la oposición.

BASE UNDECIMA
PRESENTACION DE DOCUMENTOS

1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán, en (La Oficina de Asistencia al Ciudadano en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que cumplen los requisitos exigidos en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Certificado de nacimiento o fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y, en su caso, el Número de Identificación Fiscal (NIF), que se presentarán con el original para su compulsión.

b) Certificado acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones de la plaza a la que se aspira.

c) Declaración, jurada o simple, de no hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, ni encontrarse incapacitado, ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.

d) Cuatro fotografías de tamaño carné.

e) Modelo firmado de la solicitud de antecedentes penales.

2. De las titulaciones y, en su caso, los permisos de conducir y demás documentos que se exijan como requisitos en las bases específicas de cada plaza, se presentará copia autenticada o fotocopia (acompañada del original, para su compulsión) o justificante de haber abonado los derechos para su expedición (sin perjuicio de la justificación, tan pronto como se pueda, de la posesión de los títulos, carnés y demás documentación exigida).

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en el que se terminaron los estudios correspondientes, con fecha anterior al último día de presentación de instancias.

3. Quienes tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, justificativa de su condición de funcionarios y de que cumplen las expresadas condiciones y requisitos.

No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta en favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

BASE DUODECIMA NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA

1. Presentada la documentación por los interesados y considerada conforme y suficiente por el órgano municipal competente, éste efectuará el nombramiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo como funcionarios de carrera, de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

2. El correspondiente nombramiento será notificado a los interesados, los cuales deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación Municipal.

Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

BASE DECIMOTERCERA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

Las convocatorias y sus bases se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante-ayto.es). Un extracto de la convocatoria se publicará también en el Boletín oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE DECIMOCUARTA INCIDENCIAS

El Excmo. Sr. Alcalde queda facultado para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases, velando por el buen orden del desarrollo de la convocatoria, hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones

necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación, pudiendo solicitar informe al órgano permanente de selección.

Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

BASE DECIMOQUINTA RELACIÓN CON LAS BASES ESPECÍFICAS

Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas.

BASE DECIMOSEXTA DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en las bases, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y órdenes de desarrollo, en la ley 7/2011, de 1 de abril de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia en cuanto no se opongan al mencionado Texto Refundido 5/2015, de 30 de octubre.

BASE DECIMOSEPTIMA IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementen podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Alicante.

La Junta de Gobierno Local podrá dejar sin efecto las convocatorias, sin más trámites que los correspondientes acuerdos municipales, en cualquier momento anterior a la correcta presentación de la instancia de cualquier aspirante. En los demás casos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos de aprobación de las convocatorias o las bases, se estará a lo establecido en los artículos 53 y 110 de la Ley 7/1985, y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

BASE DECIMOCTAVA RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES.

1. Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Tribunales calificadores, se podrá interponer el recurso de alzada .

2. Contra los demás actos de trámite de los Tribunales calificadores, los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dichos Tribunales. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

3. Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Tribunal se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.